000394/2011

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., B. E. c/ M., P. L. s/ CUSTODIA Y ALIMENTOS", Expte. N ° 394/2011,** venidos del Juzgado de Familia N ° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia (Expte. N ° 39/2011).-

Que llegan las presentes actuaciones a estudio de esta Sala por haber interpuesto la ex apoderada del demandado, a fs.237 y 242, recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales dispuesta en el proveído de fecha 11 de agosto de 2011 (fs.234).-

La letrada indica que apela la regulación de honorarios pero no aclara, al interponer el recurso cuál es el agravio que le ocasiona dicha regulación.-

El Art. 244 del C Pr. en su redacción dispone que el recurso de apelación contra las regulaciones de honorarios debe interponerse y puede fundarse en el plazo de cinco días. La jurisprudencia se ha expedido en el sentido de que tal plazo legal ha sido previsto tanto para la interposición del recurso cuanto para la formulación de las razones que sustentan los agravios. Ambas actuaciones pueden concretarse en un mismo escrito o por separado, con la única condición que se verifiquen dentro de ese plazo a partir de la notificación del honorario objetado (CN Civ, Sala C, 9-4-85, LL, 1985-D-269, ídem, Sala D, 19/6/82, LL, 1982-D-310, ídem, 19-2-85, LL, 1985-C-275, Sala F 15-8-83, LL, 1984-A-100, Morello, Sosa, Berizonce, "Cód. Procesal", tomo III, p. 188, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1994).-

Ello significa que cuando la apelación se dirige contra honorarios, aunque no sea menester

expresar agravios dentro del mismo plazo, mínimamente se debe consignar en la pieza recursiva si se apelan por altos o por bajos. Su ausencia conlleva a la deserción del recurso por falta de fundamento. (Criterio de este Tribunal, Expte. N ° 12.302/2000, Sentencia Interlocutoria N ° 46/2001).-

En el caso no ha cumplido con tal recaudo esencial conforme lo señalado; y la expresión de agravios se presentó encontrándose vencido el plazo previsto por el Art. 246 del C Pr., motivo por el cual fue devuelta al presentante. Por lo tanto corresponde declarar desierto el recurso interpuesto a fs.237 y 242.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Declarar desierto el recurso de apelación concedido a fs.243.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N ° 173 DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS